

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340306021



14-09-2015

Bogotá D.C., 14-09-2015

Señor  
KATHERIN ANDREA SUESCÚN GUARÍN  
Jefe Oficina Jurídica ( E )  
UT SIETT - CUNDINAMARCA  
Carrera 49 A No. 94-60  
Bogotá

Asunto: Tránsito - Requisitos Organismo de Tránsito para inscripción poseedor - trámite de traspaso a persona indeterminada.

En atención al oficio SIETT-JD-1140-15 radicado en esta Entidad con el No. 20153210437942 del 4 de agosto de 2015, mediante el cual solicita concepto, respecto a los *"requisitos que debe exigir el Organismos de Tránsito para realizar una revocatoria de un trámite de traspaso a persona indeterminada y la inscripción del poseedor como propietario, que documentos son válidos para acreditar la posesión?, si se debe exigir el contrato de compraventa y en general los requisitos a solicitar?"* de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia.

Vale resaltar, que si bien es cierto el Ministerio de Transporte es la máxima autoridad en materia de transporte y tránsito, no es segunda instancia de las autoridades de tránsito, como tampoco es competente para pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos adelantados por este tipo autoridades, máxime si se tiene en consideración que dichos entes son autónomos e independientes de esta cartera Ministerial, así las cosas este Despacho se



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



99-2014006883 A  
99-2014006883 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340306021



14-09-2015

referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, previo análisis normativo así:

En primer lugar la Resolución No.10028 del 12 de octubre de 2012 "*Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones*", modificada en su vigencia por la Resolución No.3123 de 2014, en un año contado a partir del 17 de octubre de 2014, respecto del objeto, el titular y la inscripción del procedimiento para el traspaso de un vehículo a persona indeterminada, establece lo siguiente:

*"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el procedimiento especial para inscribir ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito procedan a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos para tal fin.*

*Artículo 2°. Titular del procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Es titular del procedimiento para la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el propietario registrado ante el organismo de tránsito, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:*

- a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas, comparendos y obligaciones tributarias que graven el vehículo, salvo que goce de alguna exención tributaria.*
- b) Que demuestre que han transcurrido al menos tres (3) años contados desde el momento en que dejó de ser poseedor.*
- c) Que no cuente con el contrato de compraventa para efectuar el trámite de traspaso.*
- d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. (Subrayas y negrilla fuera de texto)*

*Artículo 3°. Procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Para obtener el cambio de propietario a persona indeterminada, el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior.*

*El interesado deberá presentar ante la autoridad competente, dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los siguientes documentos:*

- a) Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario registrado ante el*

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340306021



14-09-2015

*organismo de tránsito. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".*

*b) Poder, cuando el propietario no actúe directamente.*

*c) Constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos sobre vehículos automotores, salvo que goce de alguna exención tributaria.*

*d) Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, cuando el propietario sea una persona jurídica. Las entidades de derecho público deben presentar fotocopia del Acto Administrativo de creación legal de la entidad, Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del representante legal.*

*e) Pago de los derechos del trámite (traspaso).*

*f) Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación a la propiedad, en caso de existir. Previa o simultáneamente se llevará a cabo el levantamiento de la limitación de dominio, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.*

*g) Documento suscrito por el propietario, en el que manifieste la fecha, las razones por las cuales perdió la posesión del vehículo y que desconoce su paradero.*

*Allegados los documentos y verificada la información por el organismo de tránsito, el vehículo quedará registrado a nombre de "Persona Indeterminada".*

*Parágrafo 1°. Tratándose de vehículos de propiedad de entidades públicas los Organismos de Tránsito no exigirán la presentación de paz y salvo por concepto del pago de impuestos sobre vehículos automotores.*

*Parágrafo 2°. Para la realización del trámite de que trata el presente artículo, no se requerirá la validación por parte del RUNT del SOAT, ni de la revisión técnico-mecánica y de gases.*

*Artículo 4°. Cancelación del registro. Transcurridos tres (3) años contados a partir de la inscripción del traspaso a persona indeterminada, para efectos de llevar a cabo la cancelación de oficio del registro del vehículo, el organismo de tránsito adelantará el siguiente procedimiento:*

*a) Realizar un inventario de los vehículos que cuenten con la inscripción de traspaso a "Persona Indeterminada", en el que se determine, si sobre los mismos recae algún gravamen o limitación de dominio, el estado de impuestos y demás aspectos que lo puedan afectar.*

*b) Publicar el inventario de que trata el literal anterior, en un periódico de circulación nacional, por una sola vez.*

*Dentro de esta publicación, se invitará a los interesados para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del inventario, se acerquen al organismo de tránsito para llevar a cabo la formalización del traspaso a su nombre del vehículo registrado a nombre de persona indeterminada, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente resolución o para realizar las objeciones a que haya lugar.*



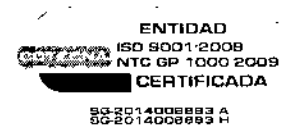
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340306021



14-09-2015

c) *Trascurrido este término, si no se presenta algún interesado en formalizar el traspaso, el organismo de tránsito procederá a cancelar de oficio el registro del vehículo.*

d) *Cancelado el registro del vehículo, el organismo de tránsito iniciará las acciones de control respectivas, para efectos de evitar que los vehículos circulen por las vías del país.*

*Parágrafo. Tratándose de vehículos de propiedad de entidades públicas registrados a nombre de persona indeterminada, los Organismos de Tránsito exigirán la presentación de paz y salvo por concepto del pago de impuestos sobre vehículos automotores, para llevar a cabo la cancelación del registro.*

*Artículo 5°. Registro a favor del interesado. En cualquier momento después de realizada la inscripción del traspaso a persona indeterminada y hasta tanto no se haya cumplido el término señalado en el literal b) del artículo anterior, el interesado en legalizar el traspaso a su favor, solicitará la revocatoria del acto administrativo que lo originó y allegará los siguientes documentos:*

a) *Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad. En el campo de vendedor deberá llenarse con la anotación "Persona Indeterminada".*

b) *Certificado de existencia y representación legal del interesado en legalizar el traspaso a su favor, con vigencia no mayor a treinta (30) días, en caso de ser persona jurídica. Las entidades de derecho público, deben presentar fotocopia del Acto Administrativo de creación legal de la entidad, Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del representante legal.*

c) *Paz y salvo del pago de impuestos del vehículo objeto de traspaso, hasta la fecha en que se realiza el trámite.*

d) *Pago de los derechos del trámite de traspaso.*

e) *Documento que demuestre la posesión del vehículo objeto de traspaso.*

*Parágrafo 1°. El Organismo de Tránsito ante el cual se realice el trámite verificará a través del Sistema RUNT, que el interesado esté a paz y salvo por infracciones de tránsito y que el vehículo objeto del trámite cuente con el SOAT y la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.*

*Parágrafo 2°. Una vez revocado el acto administrativo de traspaso del vehículo objeto del trámite a favor de persona indeterminada, el organismo de tránsito procederá a registrar el traspaso a nombre de la persona que realiza la solicitud de trámite.*

*Artículo 6°. Si con posterioridad a la inscripción de la cancelación de la matrícula, algún interesado solicita legalizar el traspaso a su favor, este deberá:*

a) *Solicitar la revocatoria de cancelación de la matrícula del vehículo.*

b) *Seguir el procedimiento determinado en el artículo 5° de la presente resolución.*

*Parágrafo. El procedimiento de que trata el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de que la cancelación de la matrícula del vehículo se haya hecho en*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340306021



14-09-2015

*vigencia de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2008 y sus normas modificatorias. (...)* (subrayado y resaltado fuera de texto)

De otro lado, es importante señalar que el Código Civil el título VII, en su artículo 762, define la figura de la posesión, en los siguientes términos:

*"Artículo 762. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

Del texto citado se desprenden dos elementos esenciales de la posesión, el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.

A su turno, el Código de Procedimiento Civil, en el título XIII, respecto del régimen probatorio, de las pruebas, capítulo I, en las disposiciones generales establece:

*"(...)Artículo 174.-Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.*

*Artículo 175.-Medios de prueba. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Negritas fuera de texto)*

*El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio.*

*Artículo 176.-Presunciones establecidas por la ley. Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados.*

*El hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice.*

*Artículo 177.-Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.*



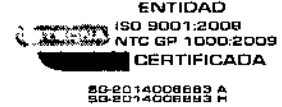
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



80-2014008883 A  
80-2014008883 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340306021



14-09-2015

*Artículo 178.-Rechazo in limine. Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.(...)"*

Así las cosas, y con el fin de dar respuesta a su consulta, respecto a los requisitos que debe exigir el Organismos de Tránsito para realizar una revocatoria de un trámite de traspaso a persona indeterminada y la inscripción del poseedor como propietario así como que documentos son válidos para acreditar la posesión? y si se debe exigir el contrato de compraventa y en general los requisitos a solicitar? esta Oficina Asesora manifiesta que tal como lo establece el artículo 2 de la Resolución 10028 de 2012, el titular del procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada es el **propietario registrado ante el Organismo de Tránsito**, siempre y cuando entre otras, no cuente con el contrato de compraventa para efectuar el trámite de traspaso.

Ahora bien, la Resolución 10028 de 2012, establece el procedimiento especial para inscribir ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada, el titular, el procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada, la cancelación del registro y el **registro a favor del interesado**, en consecuencia se debe agotar un paso para seguir al otro, y respecto a los documentos válidos para acreditar la posesión considera esta Oficina Asesora que se debe tener en cuenta los medios de prueba citados en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil y en general los medios que sean útiles para la formación del convencimiento del Organismo de Tránsito, en caso contrario el poseedor debe acudir a la justicia ordinaria para que sea declarada por el Juez.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Claudia Fabiola Montoya Campos.  
Proyecto: Magda Paola Suarez.  
Fecha de elaboración: 10-09-2015  
Número de radicado que responde 20153210437942  
Tipo de respuesta Total(X) Parcial ( )